



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

## N° ...246....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

### VISTO:

El Expediente N° 3119155 y Documento N° 7137691, que contiene el Oficio N° 390-2024-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 17 de junio del 2024, hace de conocimiento de la Sentencia de Vista N° 321, contenida en la Resolución N° 7, de fecha 15 de marzo del 2024, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que confirma la sentencia, sobre el incremento salarial mensual dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 – FONAVI, **devengados e intereses legales** establecidos en la sentencia precitada dentro del plazo establecido por Ley, del servidor don **Aníbal Máximo DÍAZ ROBLES**;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Expediente N° 03212-2022-0-401-JR-LA-11, que dio origen a la Sentencia N° 302-2022-11JET, contenida en la Resolución N° 03, de fecha 31 de agosto del 2022, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando: **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa sobre **CUMPLIMIENTO DE LEY**, interpuesta por **ANÍBAL MÁXIMO DÍAZ ROBLES** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**; en consecuencia:

- 1. ORDENO:** Que el **GERENTE** de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, o quien haga sus veces:
  - A. CUMPLA:** Con expedir **Resolución** reconociendo a favor de la parte demandante la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, con retroactividad al mes de enero de mil novecientos noventa y tres "hasta agosto de dos mil trece" (OBLIGACIÓN DE HACER). Debiendo hacer el cálculo y **PAGO** de los montos **devengados** respectivos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal **RECALCULO**, a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y tres "hasta agosto de dos mil trece"; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACIÓN DE DAR).
  - B. Reconozca** y efectúe el **PAGO** de los **intereses legales**, a partir del día siguiente de inicio de los devengados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la **tasa de interés legal simple (sin capitalización)**; los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACIÓN DE DAR).
  - C.** Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.
- 2. SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso.

//.

Asimismo, según **SENTENCIA DE VISTA N° 321**, contenida en la **Resolución N° 7**, de fecha 15 de marzo de 2024; Razones por las cuales, **RESOLVEMOS: CONFIRMAR** la Sentencia 302-2022, contenida en la Resolución 03, del 31 de agosto del 2022, corriente a folio 34; con que se declara fundada la demanda interpuesta por Aníbal Máximo Díaz Robles en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, se ordena que el Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa o quien haga sus veces, cumpla con expedir Resolución reconociendo a favor de la parte demandante la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley 25981, con retroactividad al mes de enero de 1993 "hasta agosto del 2013"; debiendo hacer el cálculo y pago de los montos devengados respectivos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal recálculo, a partir del mes de enero de 1993 "hasta agosto del 2013"; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada; reconozca y efectúe el pago de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los devengados, hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización), los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley; con lo demás que contiene y es materia de grado.

Que, en consecuencia y de acuerdo a la documentación – Sentencias Judiciales y Confirmación del proceso que se adjunta, liquidación que forma parte del presente expediente, la recurrente acredita su derecho a percibir el incremento remunerativo mensual (recálculo a lo percibido) demandado por el Decreto Ley N° 25981 – FONAVI, artículo 2° *Los Trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993(.....). Así como el correspondiente reconocimiento del crédito Devengado, por lo que resulta necesario aprobarlos a través de la respectiva Resolución Administrativa;*

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

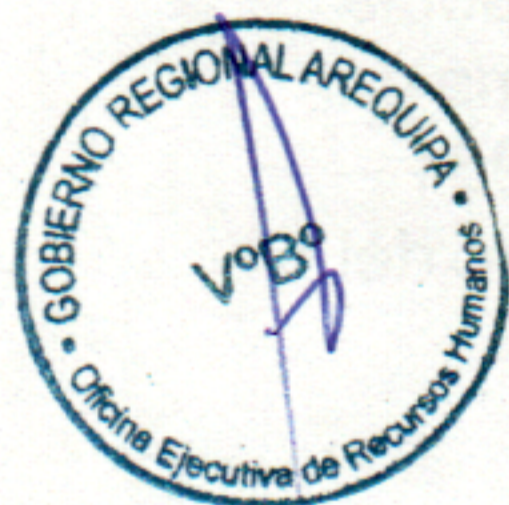
De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto Público de la República para el año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;

Estando al Informe emitido por la Coordinadora de Remuneraciones y Planillas Informe N° 033-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH-REMyPPTO, Informe de Situación Actual N° 292-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el Coordinador de Registro y Legajos de Personal, al Informe N° 071-2025 y Liquidación N° 071-2025 efectuada por Pensiones y Otros Beneficios y a lo visado por la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Dar el Cumplimiento a la **Sentencia N° 302-2022-11JET**, contenida en la **Resolución N° 03**, de fecha 31 de agosto del 2022, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia laboral y previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a favor de don **Aníbal Máximo DÍAZ ROBLES**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

..//





# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° .....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

**Artículo Segundo. - Reconocer y Otorgar** a favor de don **Aníbal Máximo DÍAZ ROBLES**, con el Cargo de Químico Farmacéutico, Nivel Remunerativo OPS-VIII, servidor de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, un Crédito Devengado ascendente a la suma de: **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES (S/. 10,454.49)**, por concepto Devengados del **01 de enero de 1993 hasta agosto del 2013**, por el no pago del 10% como incremento salarial otorgado por el Decreto Ley N° 25981 - FONAVI, dispuesta por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Declarando **FUNDADA** la demanda contenida en la Resolución N° 03, de fecha 31 de agosto del 2022.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Informe Técnico Contable de la Liquidación de **Intereses Legales**, de fecha 29 de mayo del 2025, formulado por el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, a favor de don **Aníbal Máximo DÍAZ ROBLES**, con el Cargo de Químico Farmacéutico, Nivel Remunerativo OPS-VIII, servidor de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 01/100 SOLES (S/. 6,753.01)**, por concepto de Intereses Legales por el no pago de Bonificación Personal, aplicación del D. Ley N° 25981 – FONAVI.

**Artículo Cuarto. -** El citado importe se encuentra afecto a los descuentos de Ley respectivos.

**Artículo Quinto. -** El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución se abonara de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

**Artículo Sexto.-** Notifíquese con la presente Resolución a la interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Trece (13) del mes de JUNIO del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

LRBP/HMQQ/AGRZ/RRMH.  
Resolución FONAVI – D.L. N° 25981

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
*Lic. Lourdes R. Barreda Paredes*  
Directora Ejecutiva de Recursos Humanos  
CPPe. 0729404153

